

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00311-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: NORVEY CONTRERAS QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: DORALBA PALMERA ARQUEZ en contra **NORVEY CONTRERAS QUINTERO** con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426100009668 OBLIGACION N° 725024420149895 por un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.448.567)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación. PAGARÉ No 024426100009167 OBLIGACION N° 725024420138797 por un valor de **TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3.100.823)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **NORVEY CONTRERAS QUINTERO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 024426100009668 OBLIGACION N° 725024420149895.

- 1.1 por un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.448.567)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.
- 1.2 Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.698.762)** Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 21 de octubre de 2021, hasta el 19 de noviembre de 2021.
- 1.3 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$294.704)** Moneda Corriente, correspondiente de los intereses moratorios sobre capital de la obligación del pagare No **024426100009668**, los cuales arrojan el anterior valor liquidado hasta la fecha de la presentación de la demanda y tomando como fecha inicial el día siguiente del vencimiento de la obligación es decir el día 20 de noviembre del 2021.
- 1.4 Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$402.868)** Moneda Corriente por otros conceptos aceptados en el pagaré número **024426100009668**.

PAGARÉ No 024426100009167 OBLIGACION N° 725024420138797.

- 1.5 por un valor de **TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3.100.823)** moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación.
- 1.6 Por la suma **CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$409.389)** Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 11 de noviembre de 2021, hasta el 09 de diciembre de 2021.

1.7 Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$217.971)** Moneda Corriente, correspondiente de los intereses moratorios sobre capital de la obligación del pagare No **024426100009167**, los cuales arrojan el anterior valor liquidado hasta la fecha de la presentación de la demanda y tomando como fecha inicial el día siguiente del vencimiento de la obligación es decir el día 10 de diciembre del 2021.

1.8 Por la suma de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$103.834)** Moneda Corriente por otros conceptos aceptados en el pagaré número **024426100009167**.

1.9 Más los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

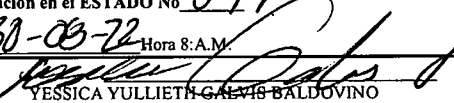
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, DORALBA PALMERA ARQUEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>0499</u>	
Hay <u>30-03-22</u>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULIETT GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra: NORVEY CONTRERAS QUINTERO
RAD: 204004089001-2022-00301-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

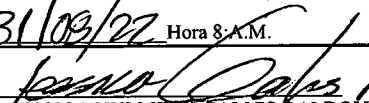
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **NORVEY CONTRERAS QUINTERO** identificado CC 1.064.114.467, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$25.098.780) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>077</u> .
Hoy <u>31/08/22</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria